



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No. 662

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 16 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda, pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #573 del 04 de junio del año en curso, se hizo de manera insuficiente como pasa a verse:

- Se reitera en las pretensiones la declaración de la incapacidad legal de la señora Marina Perea Sánchez para realizar actos jurídicos de manera independiente, aspecto que corresponde a la interdicción judicial como fue indicado en el auto inadmisorio.
- Respecto a la precisión de convocados al trámite de los hermanos de la demandante, se omitió tanto en el poder como en la demanda el haberse indicados como parte pasiva.
- Se reitera en las razones expuestas del escrito inicial de la demanda, el adelantamiento de trámites que carecen de fundamento jurídico, como ya fue señalado en la inadmisión. (art. 8º ley 1996 de 2019).
- Con base en lo anterior se pretende demostrar el beneficio de la persona con discapacidad, sin tenerse en cuenta las previsiones señaladas del art. 38 de la norma en cita.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda.

Segundo. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ

**JUEZ -  
FAMILIA 006 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b16ecfc3cf7b5ae826b521a225ec66adbc5defb5fbfa2a3aef61e54b3dfe3**  
Documento generado en 07/07/2021 08:16:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**